

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca*

Arauca, siete (7) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Radicación:** 81001-2339-000-2018-00005-00

**Demandante:** Alfonso Verdugo Ballesteros y otros

**Demandado:** Nación – Rama Judicial

**Tema:** Bonificación judicial

**Decisión:** Remite proceso

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y el acta de reparto obrante a folio 289 del plenario, advierte el Despacho que el presente asunto fue repartido, para conocimiento de esta Corporación, en primera instancia bajo el radicado No. 81001-2339-000-2018-00005-00.

No obstante, de la revisión minuciosa del expediente, se tiene que este proceso ya había sido repartido en primera instancia al Juzgado Primero Administrativo de esta ciudad, bajo el radicado No. 88001-3331-001- 2017-00341-00<sup>1</sup>, siendo que mediante auto del 16 de noviembre de 2017<sup>2</sup> el Juez Primero se declaró impedido para conocerlo, con base en la causal enunciada en el numeral 1º del artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, y ordenó remitir el expediente al Juzgado Segundo Administrativo.

Así las cosas, mediante proveído del primero (1º) de diciembre de 2017<sup>3</sup>, el Juez Segundo también declaró su impedimento para conocer del *sub judice* y, por lo tanto, ordenó su remisión a esta Corporación, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 131 del C.P.A.C.A., en el sentido de designar un conjuer que asuma el trámite de este asunto.

En este orden de ideas, es claro que este proceso no debió someterse a reparto de primera instancia ante esta Corporación, sino dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 2º del artículo 131 del C.P.A.C.A., en relación al trámite de los impedimentos manifestados por los Jueces Administrativos.

Por lo expuesto, se ordenará que por Secretaría se remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca para que imparta el trámite

<sup>1</sup> Fl. 278.

<sup>2</sup> Fls. 280-281.

<sup>3</sup> Fl. 286.

05:30pm  
07 FEB 2018  
Rocío

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Radicación: 81001-2339-000-2018-00005-00  
Demandante: Alfonso Verdugo y otros  
Demandados: Nación – Rama Judicial  
Magistrada Ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

correspondiente, según lo de su competencia, evitando que el presente asunto sea repartido como un proceso de primera instancia.

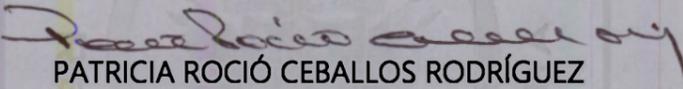
Sin necesidad de más consideraciones se,

#### DISPONE

**Primero:** Por Secretaría remítase el proceso a la oficina de Apoyo Judicial de Arauca para que imparta el trámite correspondiente, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 131 del C.P.A.C.A., en torno a los impedimentos.

**Segundo:** Realícense las anotaciones correspondientes en el Sistema de Información Judicial Justicia Siglo XXI.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ  
MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA  
SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en el estado N° 11, notifico a las partes la presente providencia, hoy 8 febrero de 2018 a las 8 AM: ✓

MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MENDEZ  
Secretaría General